

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la diligencia de remate llevada a cabo el 15 de junio del año en curso, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que pagado oportunamente, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso de la revisión de la actuación hasta el momento adelantado, relativo a la diligencia de remate, se colige que se cumplen a cabalidad las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó al automotor materia de subasta, adjudicándose al BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.177.000), conforme a la oferta que presentó por correo enviado el 10 de junio de 2021 a las 15:18 pm.

Finalmente se advierte que, no hay lugar al pago del saldo, pues la oferta aceptada fue realizada por el demandante por cuenta de su crédito, quien dentro del término previsto por la ley, allegó la copia de la consignación correspondiente al impuesto a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987, según archivo digital 42 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el 15 de junio de 2021, y en la que se adjudicó el vehículo allí identificado al BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.177.000).

Segundo: DECRETAR el desembargo del automotor identificado con la Placa: COA-870, Marca: RENAULT, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo: 2009, Servicio: PARTICULAR, Línea: CLIO AUTHENTIQUECAMEC, Capacidad: PASAJEROS 5, Puertas: 4, Motor: P743Q097016, Color: GRIS PLATINA, Carrocería: SEDAN, Serie: 9FBBB1R0D9M013176, Chasis: 9FBBB1R0D9M013176, Cilindraje: 1600 rematado

y la cancelación del secuestro. Oficiese a la Secretaria Distrital de Movilidad correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el vehículo adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiese a quien corresponda.

Cuarto: Oficiese al secuestre para que haga entrega del bien a la rematante en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: A costa del rematante, expídase copia auténtica del Acta de remate y de ésta providencia para su protocolo.

Sexto: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2016-01462-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bed91b82326d8ee3b9c204834e4d7fb25fad26fb15f62fcfa0e8b5142ce2b06

Documento generado en 29/07/2021 05:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**